

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación y en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 16 en relación con la Disposición transitoria segunda de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Puerto de la Cruz, a 20 de marzo de 2018.

El Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Seguridad Ciudadana

A N U N C I O

1742

35771

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 9 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presentaran alegaciones, la “Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos Abandonados” de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.1.r) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días, y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de dicha Ordenanza, ésta queda definitivamente aprobada, siendo su texto íntegro el que se recoge a continuación:

“Ordenanza reguladora del Régimen de los Vehículos Abandonados.

Los Municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejerciendo para ello, entre otras, la competencia en materia de recogida de residuos.

Como así dispone el artículo 26.1.a) de la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, la recogida de residuos ostenta el carácter de servicio público de obligada prestación para los Municipios. En este mismo ámbito de obligaciones, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que en su artículo 3 cataloga los vehículos abandonados como residuos domésticos, atribuye la competencia a las Entidades Locales para su recogida y transporte.

Asimismo, atendiendo a la protección del medio ambiente, el artículo 15 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, prevé la recogida selectiva de los vehículos abandonados, mientras que, por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, dispone que los vehículos que tengan tal consideración deben ser entregados por los Ayuntamientos a los centros de tratamiento para su descontaminación, todo ello sin perjuicio de, como dispone el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación pueda acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

Conforme establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de las infraestructuras, instalaciones y espacios públicos de interés local exige, en defecto de normativa sectorial específica, la tipificación de las conductas infractoras y sus sanciones por el incumplimiento de las determinaciones de la ordenanza.

Dentro de este marco competencial, en evitación del impacto adverso sobre el medio ambiente y como medida que facilite el normal uso de las vías por todos los usuarios, se procede a regular el régimen de aplicación a los vehículos que, por sus signos externos, tiempo de estacionamiento y cualquier otra circunstancia análoga, deben ser considerados como abandonados.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, entrega al centro de descontaminación correspondiente, todo ello de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal y terrenos adyacentes de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los vehículos sujetos a intervención judicial, cuando se tenga conocimiento de esta circunstancia.

Artículo 3.- Supuestos.

Se iniciarán las actuaciones para la tramitación del procedimiento regulado en esta Ordenanza, que culminará, en su caso, con la adopción de la declaración de abandono del vehículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes, en el mismo lugar y presente desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

2.- Cuando transcurran dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en las instalaciones habilitadas al efecto, tras su retirada de la vía pública o terrenos adyacentes, por la autoridad competente.

Artículo 4.- Vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes.

Cuando la Policía Local, de oficio o a requerimiento de particular, localice en la vía pública o terrenos adyacentes, un vehículo que, por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un primer adhesivo de color rojo, de acuerdo con el modelo y diseño establecido.

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra el vehículo y número de teléfono de contacto con la Policía Local. Asimismo, los Agentes actuantes cumplimentarán informe con los datos identificativos del vehículo, dejando constancia del estado en el que se encuentra y del lugar exacto donde se encuentre estacionado, acompañado de las fotos que sean precisas para su acreditación.

Transcurrido un mes desde que fue colocado el primer adhesivo, se practicará la segunda comprobación y si el vehículo continúa estacionado en el mismo lugar, se procederá a formular denuncia, dejando una copia de la misma en el parabrisas del mismo.

Pasados quince días desde la denuncia, de continuar la situación, se procederá a colocar un segundo adhesivo de color amarillo en el parabrisas, dándose traslado de toda la documentación al Área Administrativa Municipal competente para la tramitación del procedimiento de declaración en situación de abandono.

Artículo 5.- Vehículos depositados.

Cuando se efectúe el depósito de un vehículo en las instalaciones habilitadas al efecto, si en el plazo de siete días no se ha solicitado su entrega, se pondrá el hecho en conocimiento del Área Administrativa Municipal competente, para que, previo requerimiento al interesado para su retirada en un plazo máximo de quince días, se inicie el expediente de declaración de situación de abandono. En el mencionado requerimiento, se advertirá al interesado que, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberán abonarse las tasas que se hayan generado por los conceptos de inmovilización, retirada y tiempo de depósito del mismo, con sujeción a las cuantías fijadas por las ordenanzas municipales que las determinen.

Artículo 6.- Declaración de la situación de abandono.

Transcurridos los plazos legalmente establecidos y finalizado el expediente administrativo con la resolución en la que se declare la situación de abandono del vehículo, tanto de los estacionados en la vía pública o terrenos adyacentes como de los depositados en las instalaciones habilitadas al efecto, la Administración optará por notificarlo a la empresa encargada de su traslado a un centro autorizado de descontaminación, para su tratamiento como residuo o, podrá acordar

la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

En los supuestos en que el vehículo sea tratado como residuo, la empresa encargada de su traslado, en el plazo máximo de diez días, acreditará documentalmente ante la Administración que se ha efectuado su entrega en un centro autorizado de descontaminación, acompañando certificado de destrucción del vehículo y solicitud de baja ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 7.- Renuncia a la titularidad.

Los titulares de vehículos, en cualquier fase del procedimiento para su declaración de situación de abandono, podrán renunciar a su propiedad a favor del Ayuntamiento, cursando solicitud al efecto a la que se acompañará la documentación original del vehículo. Finalizado el expediente administrativo tramitado para la aceptación de la cesión del vehículo, se notificará su resolución a la empresa encargada de su traslado a centro autorizado de descontaminación para su tratamiento como residuo, en iguales condiciones que se detallan en el precepto anterior, salvo que la Administración opte por sustituir la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

La renuncia a la propiedad del vehículo mediante su cesión al Ayuntamiento no supondrá la anulación de denuncias, sanciones, deudas o gastos de cualquier tipo que se hayan generado hasta el momento.

Artículo 8.- Procedimiento sancionador, infracciones y sanciones.

A) El procedimiento sancionador así como el régimen de prescripción de infracciones y sanciones, se ajustará a lo dispuesto por la legislación común en materia de procedimiento administrativo y potestad sancionadora.

B) Serán constitutivos de infracción grave, los hechos descritos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, correspondiéndoles una sanción de multa de entre 751 y 1.500 euros.

Con el objeto de una más correcta identificación de la conducta, la infracción grave se califica con tres niveles de graduación: Grave grado bajo, Grave grado medio y Grave grado alto.

De acuerdo con esta graduación, se consideran infracciones graves en cada uno de sus grados:

1.- Grave grado bajo.

Realización de las actuaciones descritas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- Grave grado medio.

Reincidencia, por comisión de otra infracción de igual naturaleza, sancionada mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

3.- Grave grado alto.

Reincidencia, por comisión de más de dos infracciones de igual naturaleza, sancionadas mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa, en los doce meses anteriores.

C) La comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será sancionada con multa, en las cuantías siguientes:

Infracción	Grado	Importe
Grave	Bajo	751 €
Grave	Medio	1000 €
Grave	Alto	1500 €

El procedimiento sancionador así como el régimen de prescripción de infracciones y sanciones, se ajustará a lo dispuesto por la legislación común en materia de procedimiento administrativo y potestad sancionadora.

Disposición Transitoria.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente regulación, les será de aplicación el régimen contenido en la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2005.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de noviembre de 2005.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

San Cristóbal de La Laguna, a 21 de febrero de 2018.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad (Decreto nº 55/2018, de 19 de febrero), Antonio Miguel A. Pérez-Godíño Pérez.

SAN MIGUEL DE ABONA**Gestión Tributaria****ANUNCIO****1743****36237**

Don Antonio M. Rodríguez Gómez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por Decreto del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 8 de marzo de 2018, se aprobó el Padrón correspondiente al Precio Público de la Escuela Infantil Municipal Capitán Galleta, correspondiente al mes de marzo 2018.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado padrón, podrá formularse recurso de reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 8 de marzo de 2018.

El Concejal Delegado de Hacienda, Antonio M. Rodríguez Gómez.

SANTA ÚRSULA**ANUNCIO****1744****36194**

El Ilte. Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo de encomendar al Consorcio de Tri-

butos de Tenerife la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Dicha encomienda ha sido aceptada por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la sesión del Pleno celebrada el día 31 de enero de 2018.

La encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se concreta en las siguientes atribuciones:

a). El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

b). El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión y recaudación objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

c). El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

1) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.

2) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.